

RIQUEZA, LIBERALIDAD Y BIEN COMÚN: LEGITIMIDAD Y MEMORIA  
POLÍTICA DEL TESORO REAL EN CASTILLA (SIGLOS XIII-XV)\*

*WEALTH, LIBERALITY AND COMMON GOOD: LEGITIMACY AND POLITICAL  
MEMORY OF ROYAL TREASURE IN CASTILE (13<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> CENTURIES)*

PABLO ORTEGO RICO  
Universidad de Málaga  
<https://orcid.org/0000-0002-1780-4633>

*Resumen:* Este artículo estudia las ideas presentes en la Castilla bajomedieval sobre la capacidad de los reyes para atesorar riquezas materiales, argumentadas a partir de su necesaria puesta en circulación, de su ajuste a un origen y finalidad legítima de acuerdo con la noción de bien común, y de su correspondencia con el paradigma de príncipe virtuoso elaborado. Se analizan, asimismo, los discursos que recurrían a dichas ideas a la hora de conformar modelos y contra-modelos de comportamiento político a partir de los casos de Pedro I y Enrique III de Castilla, como arquetipos divergentes en los cuales las ideas sobre el tesoro regio, ligadas a la memoria de ambos gobernantes, se usaron en los procesos de legitimación política y de negociación fiscal.

*Palabras clave:* tesoro real; riqueza; liberalidad; Castilla; Pedro I; Enrique III; siglos XIII-XV.

*Abstract:* This article studies the ideas present in late medieval Castile about the ability of kings to amass material wealth, argued from the need to put it into circulation, as well as to relate it to a legitimate origin and purpose according to the idea of common good, and its correspondence with the paradigm of the virtuous prince. We also analyse the discourse that used these ideas when forming models and counter-models of political behaviour based on the cases of Peter I and Henry III of Castile, as divergent archetypes in which ideas about royal wealth accumulation, linked to the memory of both rulers, were used in the processes of political legitimation and fiscal negotiation.

*Keywords:* royal treasure; wealth; liberality; Castile; Peter I of Castile; Henry III of Castile; 13<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> centuries.

## SUMARIO

1. Introducción.– 2. La doctrina sobre la tesorización y la riqueza del príncipe en Castilla.– 2.1. El tesoro como término polisémico.– 2.2. La riqueza en la construcción del perfil moral del monarca. 2.3. La finalidad del tesoro regio.– 3. El reflejo de la tesorización en la memoria política castellana.– 3.1. Pedro I: tesorización y codicia.– 3.2. Enrique III: la tesorización como virtud política.– 4. Conclusión.– 5. Bibliografía citada.

---

\* Este trabajo forma parte de los Proyectos de Investigación “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-I00); “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” (UMA18-FEDERJA-098) y “Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)” (HAR2016-76174-P), integrados en la Red Arca Común (<http://www.aracomunis.uma.es>).

Citation / Cómo citar este artículo: Ortego Rico, Pablo (2020), *Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)*, “Anuario de Estudios Medievales” 50/1, pp. 293-321. <https://doi.org/10.3989/aem.2020.50.1.11>

Copyright: © 2020 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

## 1. INTRODUCCIÓN

La reflexión acerca del origen, naturaleza, licitud y circulación de la riqueza se convirtió en un elemento tópico de la literatura religiosa y política del Occidente bajomedieval en virtud de sus derivaciones para defender posicionamientos ante la usura y el crédito, los intercambios económicos o el uso de la moneda<sup>1</sup>. De forma paralela también sirvió para legitimar y delimitar las atribuciones fiscales de los poderes públicos en un contexto definido por la conformación de nuevos sistemas tributarios operada, con diferentes cronologías, desde mediados del siglo XIII. En este sentido, los elementos hacendístico-fiscales incorporados en la reflexión teórica se vieron apoyados por la elaboración de discursos sobre la capacidad de los gobernantes para acumular riquezas, cuya finalidad no solo pasaba por hacer tolerable la exacción; también permitían instrumentalizar para fines concretos las prerrogativas del poder al que se reconocía la capacidad exactiva, o la imagen del gobernante elaborada a partir de sus realizaciones fiscales<sup>2</sup>.

Las consideraciones sobre las atribuciones del poder real formuladas a partir del siglo XIII tuvieron un marco de aplicación específico referido a la legitimidad de los monarcas para conformar un tesoro propio, entendido como acumulación de riquezas, tal y como lo definió el franciscano Nicolás de Lira (†1349)<sup>3</sup>. No obstante, existían precedentes teóricos, referidos a una realidad semántica multiforme ligada al término *thesaurus*, que permiten comprender mejor la revalorización bajomedieval de la riqueza del príncipe. Tal y como ha señalado G. Todeschini, la doctrina sobre la tesorización elaborada por los teólogos de los siglos XI-XIII, sobre las bases aportadas por san Ambrosio, san Agustín o san Jerónimo, basculó entre la condena como forma de inmovilización improductiva de la riqueza material (*thesaurus inutilis*) y la puesta en valor de la noción de “tesoro” a partir del desarrollo de la idea de *thesaurus ecclesiae*. Esta realidad, asimilada en el discurso teológico de los siglos XII y XIII a la noción de *thesaurus paupertatis*, integraba tanto las riquezas materiales de la Iglesia como el “capital inmaterial” colectivo derivado de la acumulación de la “gracia” generada por el sacrificio de Cristo, y por los méritos de los santos y de los que imitaban a Cristo siguiendo el ideal de pobreza. Este “tesoro

---

<sup>1</sup> Sobre estas cuestiones existe una amplísima bibliografía. Destacamos Langholm 1992 y Todeschini 2017.

<sup>2</sup> Sobre los fundamentos doctrinales de la fiscalidad véase, sin ánimo de exhaustividad, Scordia 2005; Isenmann 1996, pp. 3-35; Pomini 1951; Ortega 2009, pp. 79-104.

<sup>3</sup> Scordia 2005, pp. 232-233.

de los pobres” era además susceptible de ser redistribuido por la Iglesia como administradora al servicio del pueblo cristiano y del bien común, y se entendía como un tesoro “cívico” reflejo imperfecto del “tesoro de las gracias”<sup>4</sup>.

La necesaria puesta en circulación del *thesaurus ecclesiae* dentro de la *societas fidelium* tuvo un desarrollo posterior en las ideas acerca de los límites dentro de los cuales se consideraba lícita la concentración de riquezas en manos del poder temporal, en función de su ajuste a unos criterios de *utilitas publica* vinculados a la defensa del reino, el mantenimiento del gobernante y la necesidad, tal y como establecieron obras como el *De regimine principum* del dominico Tolomeo de Lucca (†1327), continuador de la obra de Tomás de Aquino<sup>5</sup>. Según A. Boureau o L. Scordia esto sucedía en un contexto marcado por la exaltación de la riqueza material del monarca al servicio del bien común<sup>6</sup>, a pesar de que los comentarios bíblicos y textos tan difundidos como el *De regimine principum* (ca. 1279-1280) de Egidio Romano (†1316) mostraran recelos ante el acopio de riquezas por parte del príncipe cuando este no se ajustaba al principio de medida o a fines justos y/o necesarios orientados al *bonum commune*<sup>7</sup>. Todo ello era concordante con la trasposición de la teoría causal de Aristóteles al ámbito legislativo realizada por los escolásticos, y en particular a la definición de lo que L. Scordia ha calificado como “imposición virtuosa” partiendo, como es bien sabido, de la base de que el impuesto es justo cuando concurren en él cuatro condiciones que determinan su orientación hacia el bien común: la *causa efficiens*, vinculada a la legitimidad del poder que establece la carga; la *causa finalis*, que atiende al objetivo perseguido por la imposición; la *causa materialis*, vinculada con la base imponible; y la *causa formalis*, asociada a la medida que adopta el impuesto<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Todeschini 2010, pp. 33-49; Scordia 2005, p. 233.

<sup>5</sup> Tolomeo de Lucca argumenta la necesidad de que el príncipe tuviera abundantes riquezas artificiales –oro, plata, monedas– para la defensa de su gobierno, a partir de una variada paño-  
plia de elementos. Entre ellos su importancia para sostener la magnanimidad y los grandes gastos a ella asociados; para su propio mantenimiento y la ayuda a sus súbditos en caso de necesidad; o la analogía existente entre cualquier reunión humana –reino, ciudad, campamento– y el cuerpo humano según la cual el tesoro cumpliría las funciones del estómago como órgano redistribuidor. Lucca, *De regimine principum*, ed. Blythe, pp. 117-120.

<sup>6</sup> Boureau 2006, pp. 265-266; Scordia 2005, p. 50.

<sup>7</sup> Langholm 1992, pp. 385-386; Scordia 2005, pp. 50-54.

<sup>8</sup> Scordia 2000, pp. 102-103; Isenmann 1996, pp. 14-20.

## 2. LA DOCTRINA SOBRE LA TESAURIZACIÓN Y LA RIQUEZA DEL PRÍNCIPE EN CASTILLA

La Castilla de los siglos XIII-XV no se mantuvo al margen de este *corpus* doctrinal, e incorporó en sus escritos de contenido político, religioso y sapiencial reflexiones sobre la tesorización integradas en un universo conceptual común a todo el Occidente europeo, que admite diversos niveles de análisis, referidos a la definición semántica del término “tesoro”, a la consideración que merecía la riqueza del príncipe, y a las ideas sobre el origen y finalidad asignada al tesoro conformado que permitían su legitimación.

### 2.1. El tesoro como término polisémico

El significado atribuido al término “tesoro” en las fuentes de los siglos XIII-XV ofrece variaciones en virtud de su asociación con su contenido, continente, objetos integrados, y su vínculo figurado con personas, valores espirituales, elementos inmateriales, o con las nociones de acumulación, circulación o riqueza<sup>9</sup>. De esta forma, en Castilla el término “tesoro” alcanzó connotaciones que facilitaron su uso tanto para designar elementos materiales de especial valor, como para definir de forma alegórica realidades inmateriales preciadas. El *Libro de los Estados* (1327-1332) de don Juan Manuel participa de este uso polisémico al establecer tres tipologías de tesoro eclesiástico: el *thesaurus ecclesiae*, de carácter inmaterial, formado por los méritos de Cristo, Santa María y los santos, y administrado por el papa para redimir a los pecadores; el *segundo tesoro de la Iglesia*, entendido como *las rentas et los lugares et todas las cosas temporales que a el papa*; y el *terçero tesoro de la Iglesia*, interpretado alegóricamente como la aplicación de la justicia distributiva aristotélica (*dar a cada vno lo que mereçe*)<sup>10</sup>.

La asignación de un contenido material al término tesoro presente en la segunda acepción tuvo continuidad en los primeros ejemplos de lexicografía en castellano de fines del siglo XV, aunque en algunos casos comenzaron a asociarse al concepto características políticas. Así, el *Universal vocabulario en latín y en romance* de Alonso de Palencia (1490) define *thesaurus* como *nombre que pareçe conpuesto de reposiçión e oro. Ca el tesoro es deposiçión de dinero fecha de tan antiguos señores que ya la memoria de cuyos fueron*

<sup>9</sup> Guerreau-Jalabert, Bon 2010, pp. 11-31; Scordia 2005, pp. 233-234.

<sup>10</sup> Juan Manuel, *Libro de los estados*, ed. Bleuca, p. 474.

*pareçe quando aquellos dineros fuessen enterrados*<sup>11</sup>. Ello suponía aplicar un sentido restrictivo al término, ceñido a las acumulaciones de numerario ocultas en la tierra, sobre las cuales existía en Castilla una legislación desde las *Partidas* que sancionaba su pertenencia al *ius regalium*<sup>12</sup>. Por el contrario, el *Vocabulario español-latino* de Nebrija (1495) distingue entre el “tesoro escondido” o *thesaurus*, y el “tesoro público”, identificado con el *aerarium*<sup>13</sup>, como punto relevante a la hora de asignar a estos conceptos una caracterización pública, inalienable e imprescriptible, según venían haciendo los canonistas desde el siglo XII<sup>14</sup>.

Por otra parte, la expresión “publico erario” ya aparece a fines del siglo XIV en el *Libro de actoridades* de Juan Fernández de Heredia (†1396) para definir una realidad ligada a la antigüedad romana (el *aerarium* del Templo de Saturno)<sup>15</sup>, identificada con el término “tesoro” en otras obras del mismo autor<sup>16</sup>. Esta acepción también figura más adelante en la traducción del *Árbol de batallas* (1386-1389) de Honoré Bouvet (†1409/1410), terminada por Antón de Zorita en 1441, que se refiere al erario como el lugar *donde estava el dinero del comun para pagar el sueldo a las gentes darmas*<sup>17</sup>. En el mismo sentido, Alonso de Palencia definía en 1490 el “erario” como el lugar *do se recogia el çenso publico, e por los talegones e arca do se ponía dixo tesoro*, e identificaba el “fisco” con *publica pecunia respuesta en talegon*<sup>18</sup>, sancionando la identificación entre erario y tesoro a partir de la confusión metonímica entre continente y contenido, y otorgándole una connotación pública al concepto.

Por lo tanto, en Castilla comenzaba a difundirse a fines del Medioevo una concepción política de los vocablos erario y tesoro para designar la globalidad de los recursos públicos distintos del patrimonio personal del rey, aunque gestionados por este último, similar a la que se aplicaba a los términos “hacienda”<sup>19</sup> o “fisco” del rey. En este sentido, el término “fisco” –utilizado en

<sup>11</sup> Palencia, *Universal Vocabulario*, f. CCCCLXXXVlr.

<sup>12</sup> Benito 1978, pp. 177-192.

<sup>13</sup> Nebrija, *Vocabulario español-latino*, sin p.

<sup>14</sup> Kantorowicz 1985, pp. 176-177.

<sup>15</sup> Fernández de Heredia, *Libro de actoridades*, ed. Cacho, f. 231v.

<sup>16</sup> Así se constata en cuatro pasajes de la traducción castellana de la *Historia adversus paganos* de Paulo Orosio patrocinada por Fernández de Heredia hacia 1376-1396, en los que aparece la construcción “errario o trasoro”. Incluso, en un caso se explicita la construcción “errario o trasoro público”. Fernández de Heredia, *Historias contra los paganos*, ed. Romero, pp. 313, 315, 504 y 554.

<sup>17</sup> Antón de Zorita, *Árbol de Batallas, de Honoré Bouvet*, ed. Herrera y Sánchez, f. 29v.

<sup>18</sup> Palencia, *Universal Vocabulario*, f. 469r.

<sup>19</sup> Esta es la concepción que aparece en el *Libro de Hacienda de 1503*. Carretero, Alonso 2003, p. 63.

un ordenamiento de Cortes bajo la fórmula “cámara e fisco” por primera vez en 1445<sup>20</sup>, frente al uso tradicional de la palabra “cámara” para referirse a los recursos privativos del rey— era calificado en el *Vocabulario* de Nebrija como *hazienda del rei*<sup>21</sup> y se asociaba al término “realengo”, identificado como *fiscus publicus*<sup>22</sup>. Ello frente al significado del “fisco” como *saco o talegon para poner dinero, talegon publico que los recabdadores tienen para poner ende la debda publica que se deve pagar al rey o ala çibdad* recogido por Palencia<sup>23</sup>, que recurría a la definición del fisco como *sacculus regis* establecida por los juristas desde el siglo XII<sup>24</sup> asignándole, no obstante, un sentido público a partir de la descripción de su contenido.

## 2.2. La riqueza en la construcción del perfil moral del monarca

Si bien la incorporación en Castilla de los conceptos tesoro, erario o fisco como entidades diferenciadas de la figura individual del monarca es tardía, la ética sobre la riqueza del príncipe se movió bajo parámetros semejantes a los difundidos en otras áreas del Occidente europeo, que presentaban un contraste entre la crítica del atesoramiento improductivo, por un lado, y la puesta en valor de la acumulación de riquezas por el monarca para su posterior puesta en circulación en favor del bien común atendiendo siempre al principio de *necessitas* y *utilitas publica*, por otro, entendiendo que el príncipe tenía asignado un rol como administrador condicionado de unos bienes pertenecientes a la comunidad política<sup>25</sup>. Pese a que este papel del monarca, sujeto además a unas pautas morales que explicitaban su imagen como rey virtuosísimo<sup>26</sup>, apenas comenzaba a fraguar en el siglo XIII, la crítica al atesoramiento improductivo —entendido este concepto en términos exclusivamente morales—, ligada al reconocimiento en el príncipe de vicios como la avaricia ya aparece en la obra jurídica de Alfonso X (1252-1284). Así, la *Segunda Partida* reprueba al rey que codicia en su corazón grandes riquezas *para tener las guardadas e no obrar bien con ellas*, ligando su adquisición con prácticas de percepción erradas. Dicha conducta convertía al monarca en siervo en lugar de señor y podía ser castigada por Dios en virtud del mal

<sup>20</sup> Cortes, vol. III, p. 453.

<sup>21</sup> Nebrija, *Vocabulario español-latino*. Véase voz fisco.

<sup>22</sup> *Ibidem*. Véase voz realengo.

<sup>23</sup> Palencia, *Universal Vocabulario*, f. CLXIIv.

<sup>24</sup> Kantorowicz 1985, p. 175.

<sup>25</sup> Todeschini 2017, pp. 318-320; Pomini 1951, pp. 8 y 25.

<sup>26</sup> Nieto 1988, pp. 84-90.

uso dado a unos bienes vinculados al ejercicio de la función regia, entendida como ministerio<sup>27</sup>.

Esta crítica a la acumulación improductiva, alejada de cualquier concepción economicista, también se asociaba con la necesaria puesta en circulación de los bienes como forma de explicitar el ideal de justicia distributiva vinculado al bien común, la salud de la *res publica* y la virtud. Por ello, desde un punto de vista ético, la actuación hacendística del monarca quedó delimitada por el reconocimiento de aquellas virtudes que, desde la óptica aristotélica, permitían considerar el ajuste de sus dispendios a este ideal, entre las cuales la liberalidad, definida por Tomás de Aquino en su *Comentario a la Ética a Nicómaco* como *cierta medida media respecto al dinero* entre los extremos representados por la prodigalidad (exceso) y la avaricia (defecto)<sup>28</sup>, y asimilada con virtudes análogas (franqueza, largueza, generosidad), se convirtió en soporte fundamental<sup>29</sup>.

En el caso de Castilla, la reflexión sobre esta idea parte de la incorporación en la literatura política y sapiencial de la materia pseudo-aristotélica diseminada desde el siglo XIII. Por ejemplo, el Tratado III del *De preconiiis Hispanie* (ca. 1278-1282) de fray Juan Gil de Zamora, dedicado a la liberalidad de los príncipes hispanos, se sirve de una versión latina del *Secretum Secretorum* a la hora de explicar los beneficios asociados a las dádivas –*durationem regni, amorem populi, gratiam Dei*– advirtiendo de los peligros derivados de un excesivo reparto de riquezas conducente a la opresión del pueblo, para terminar defendiendo un modelo de distribución de los recursos regios basado en la moderación<sup>30</sup>. En este sentido, las traducciones del *Secretum secretorum*, como la realizada en Castilla hacia 1250-1275, contribuyeron a consolidar el papel de la largueza en la construcción del arquetipo moral del príncipe: a fin de mantener el difícil equilibrio ligado a la práctica de esta virtud, el príncipe debía considerar su poder, los *tiempos de la neçessidat* y los merecimientos de los hombres al repartir sus bienes siguiendo el ideal de justicia distributiva. Los mismos principios recomendaban un modelo de gasto basado en la moderación, evitando dispendios superfluos más allá de los *que su reyno puede sostener* conducentes a *los amargos caminos de la pobreza*, y al despoblamiento de la república, lo que permitiría caracterizar al monarca que obrara negligentemente como indigno de su función pues *tal rrey sin dubda es destruydo e destruye*<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> Partida II, Título IV, Ley IV. *Siete Partidas de Alfonso X con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo*, ed. Juan de Porres y Guido de Lavezaris El Viejo. BNM I 766.

<sup>28</sup> Tomás de Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco*, ed. Mallea, pp. 141-142.

<sup>29</sup> Nieto 2014, pp. 103-106.

<sup>30</sup> Bizzarri 2014, pp. 133-134.

<sup>31</sup> Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos*, ed. Bizzarri, pp. 66-67.

Como virtud política, la liberalidad tenía consecuencias positivas en la articulación de vínculos con los gobernados entendidos a partir de nociones como la amistad o el amor, en función de su capacidad para inducir reacciones favorables o generar fidelidades. Así lo expresaba la glosa castellana al *De regimine principum* de Egidio Romano, atribuida tradicionalmente al franciscano Juan García de Castrojeriz y redactada hacia 1344, al señalar la necesidad del rey de mostrarse magnífico y largo en el reparto de sus riquezas para incrementar su número de amigos<sup>32</sup>; o el anónimo *Tratado de la Comunidad* (ca. 1370), que recomendaba al príncipe *ser franco e de tales condiciones que todos lo amen, que las riquezas largamente partidas multiplican servidores e amigos*, proponiendo como arquetipo de conducta contrario a la avaricia –siguiendo el *Policraticus* (1159) de Juan de Salisbury<sup>33</sup>– al emperador Tito, pues *todo omne que a él venía avía conplidamente lo que le demandava*<sup>34</sup>. Otros ejemplos tomados de la literatura especular y moralizadora castellana del siglo XV recogen principios semejantes. A comienzos del siglo XV Clemente Sánchez de Vercial señalaba en su *Libro de los exemplos* que a los reyes *la largueza les faze ser amados e de grant fama e nobles*<sup>35</sup>, mientras que definía la avaricia como el peor de los defectos, vicios y pecados, *mayormente en los principes que han de gobernar el bien publico*<sup>36</sup>. Por su parte, la *Exhortación o información de buena y sana doctrina* dedicada en 1467 por Pedro de Chinchilla al príncipe Alfonso propone un modelo de liberalidad en la gestión de las rentas *non para conservar nin atesorar, que es especia d'escaseza* pues, entre otros motivos, *los liberales e francos son mas amados por ello que por guardar sus bienes nin por dexar de tomar los ajenos*<sup>37</sup>.

Estas ideas también sirvieron para elaborar imágenes organicistas sobre el impacto de la liberalidad en el cuerpo político, que apoyaban el correcto ejercicio de la función regia. Así, el mencionado *Tratado de la Comunidad* asimila al tesorero regio con el *estómago del cuerpo natural* partiendo de una concepción organicista de la función redistribuidora, ya presente en el fragmento del *Policraticus* dedicado a la identificación de los administradores del erario del príncipe como vientre e intestinos de la *res publica*<sup>38</sup>, o en el capítulo del *De regimine principum* de Tolomeo de Lucca que equipara el tesoro

<sup>32</sup> García de Castrojeriz, *Glosa Castellana*, ed. Beneyto, p. 798.

<sup>33</sup> Juan de Salisbury, *Policraticus*, ed. Palacios, p. 208.

<sup>34</sup> *Tratado de la comunidad*, ed. Ramírez, p. 94.

<sup>35</sup> Sánchez de Vercial, *Libro de los exemplos*, ed. Keller, p. 282.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 282.

<sup>37</sup> Pedro de Chinchilla, *Exhortación*, ed. Nogales, pp. 235-237.

<sup>38</sup> Juan de Salisbury, *Policraticus*, ed. Palacios, pp. 42-43.

real con el estómago<sup>39</sup>. Esta metáfora permitía destacar la función del tesorero como instrumento del buen príncipe para la distribución *a provecho e bien de la república* de los recursos percibidos en forma de moneda, asociando un cometido público a la tesaurización. De este modo, un buen reparto de los recursos facilitaba el equilibrio del cuerpo político, de manera que *todas las partidas del regno son esforçadas e conortadas e biven en paz e concordia*. Por el contrario, la tesaurización improductiva, como si de viandas almacenadas en el estómago se tratase, provocaba la hinchazón y el adelgazamiento *de las partidas e miembros del regno* como consecuencia de los límites impuestos a la circulación de la riqueza. Este hecho era expresión de la avaricia y soberbia del príncipe, y permitía su calificación como *maldicho e de mala condición* en virtud de las *muchas enfermedades de malas costumbres en el cuerpo e partidas de su reyno* nacidas del desequilibrio generado, idea que además reforzaba su papel como administrador de unos recursos desligados de su persona y destinados al bien común<sup>40</sup>.

La representación del tesorero del rey como estómago del cuerpo político convivió con otras metáforas referidas al papel asignado a la riqueza del monarca. El modelo partía de reflexiones como las formuladas por Nicolás de Oresme hacia 1355, según las cuales el crecimiento desmesurado de la riqueza del príncipe le asimilaba con *un monstruo, como un hombre cuya cabeza es tan grande, tan gruesa, que no puede ser sostenida por el restante débil cuerpo*<sup>41</sup>. En un sentido contrario, esta identificación del rey como cabeza del cuerpo político permitía a Rodrigo Sánchez de Arévalo trazar en su *Suma de la Política* (1455) una analogía entre la cabeza *sana, rica e fuerte e avn hermosa quanto está llena e cumplida de cabellos* que puede, de esta forma, defenderse del frío, del aire y de los elementos adversos, y el príncipe *fuerte, sano y rezio* capaz de resistir a sus enemigos y a los del reino con el concurso de las *riquezas temporales*, identificadas con el pelo. De esta forma, la falta de recursos le incapacitaba para hacer frente a sus contrarios, defender a sus súbditos o influir en ellos distribuyendo gracias y mercedes. Por lo demás, las riquezas temporales también proporcionaban dones (hermosura, honra, temor, reverencia, obediencia) ligados al ejercicio de la función regia<sup>42</sup>. En este sentido, las ideas de Rodrigo Sánchez de Arévalo no hacían sino evidenciar el

---

<sup>39</sup> Tomás de Aquino, *El gobierno monárquico*, ed. Carbonero, pp. 133-134.

<sup>40</sup> *Tratado de la comunidad*, ed. Ramírez, pp. 112-113.

<sup>41</sup> “Communitas namque vel regnum, cuius principantes in comparatione ad subditos, quantum ad divitias potentiam et statum, enormiter crescunt, est sicut monstruum, sicut unus homo cuius caput est tammaguum, tam grossum, quod non potest a reliquo debili corpore sustentari”. Hernando 1981, pp. 59-61.

<sup>42</sup> Sánchez de Arévalo, *Suma de la política*, ed. Penna, pp. 307-308.

papel asignado a la noción de “previsión real”, incorporada desde comienzos del siglo XIV a la reflexión por teólogos franciscanos como Nicolás de Lira (†1349), a la hora de legitimar la acumulación de riquezas materiales<sup>43</sup>.

Al margen de la liberalidad, la riqueza del príncipe también se asociaba con otras virtudes. Así, el *Libro de los estados* (1327-1332) de don Juan Manuel vincula la honra del príncipe con su poder y riqueza<sup>44</sup>, mientras que el *Razonamiento de las Reales Armas de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel* de Antonio de Villalpando (ca. 1482-1492) consideraba que los monarcas *en la riqueza tienen así mesmo mas exçelente altura* a la hora de legitimar la petición de contribuciones extraordinarias<sup>45</sup>. Del mismo modo, también se destacaba el vínculo entre riqueza y magnificencia. Dicha virtud, término medio entre la parvificencia y la ostentación, se diferenciaba de la liberalidad por su relación exclusiva con el gasto y por la magnitud de los dispendios realizados, que habrían de referirse a las cosas sobre las cuales se debían realizar grandes desembolsos por un bien honesto<sup>46</sup>. Por consiguiente, la acumulación de riquezas era requisito necesario para afrontar dichos gastos, tal y como señalaba a mediados del siglo XIV Juan García de Castrojeriz glosando a Egidio Romano al considerarla como forma de ensalzamiento del príncipe vinculada a su magnificencia<sup>47</sup>.

### 2.3. La finalidad del tesoro regio

Así pues, en Castilla el debate no se centró en la capacidad del monarca para acumular riquezas, sino en la legitimidad de su origen y en la forma de distribuir las de acuerdo con fines justos y necesarios, atendiendo a principios éticos limitadores de la acción regia. En este sentido, el *Libro de los estados* constituye de nuevo un ejemplo representativo de los principios concurrentes en la licitud de la acumulación de riquezas vinculadas a la conformación del *tesoro temporal de la Iglesia*. Al valorar la capacidad de atesoramiento del papa, don Juan Manuel señala que *este puede mucho desmeresçer si non obrare en ello commo deue; ca tan bien puede desmeresçer en ganando las riquezas commo en partiendo las*. Por un lado, el establecimiento “desordenado” de tributos sobre los vasallos de la Iglesia, los preladados y la restante clerecía era

<sup>43</sup> Scordia 2000, pp. 107-114.

<sup>44</sup> Juan Manuel, *Libro de los estados*, ed. Blecua, p. 383.

<sup>45</sup> Antonio de Villalpando, *Razonamiento de las Reales Armas*, ed. Sánchez, Herrera, Zabía, ff. 189v-190r.

<sup>46</sup> Tomás de Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco*, ed. Mallea, p. 151.

<sup>47</sup> García de Castrojeriz, *Glosa Castellana*, ed. Beneyto, p. 171.

un indicio del interés del pontífice *por ayuntar tesoros* en lugar de *fazer lo que pertenesçe al su estado*. De este modo, una fiscalidad opresiva se consideraba un medio ilegítimo a la hora de conformar el tesoro temporal del papa, según la doctrina de la “causa formal” y el principio de medida. Por otro lado, la distribución de los recursos constituía el segundo elemento de valoración, a través del cual se materializaba la finalidad asignada al tesoro acumulado. Por ello, se señalaba la necesidad de repartir este “tesoro temporal” *en los pobres et en defendimiento de la ley et en las obras de misericordia et de piadat*, únicas causas legítimas al margen de los dispendios realizados en el mantenimiento, la honra y el aposentamiento del papa de acuerdo con su estado, *mas non por deleyte desordenado que en ello tome*, vinculando indirectamente esta última tipología de gasto con el vicio de la fastuosidad<sup>48</sup>.

Si bien esta reflexión se limita al análisis del “tesoro temporal” del papa, los argumentos de fondo que la apoyan parten de principios semejantes a los incorporados en textos castellanos que abordan la legitimidad del tesoro de la realeza, de acuerdo con la doctrina de la *causa finalis* elaborada por la teología y la reflexión política bajomedieval –orientada a la consecución del “bien común” como fin último–, y con los elementos que dotaban de contenido las causas material y formal asociadas al hecho fiscal<sup>49</sup>. El *Jardín de nobles doncellas* (ca. 1468-1469) dedicado por fray Martín de Córdoba a la futura Isabel I, recordaba que la princesa *no debe codiciar riquezas para atesorar, mas para dar a los suyos y hacer cosas maníficas, como son templos, hospitales, puentes y cosas que hacen servicios públicos*<sup>50</sup>. Con ello se aplicaban los principios éticos reconocidos por Tomás de Aquino que vinculaban la magnificencia con el gasto en fines honorables concernientes al culto divino y al bien público (donaciones para el culto, edificación o restauración de templos y bienes comunitarios)<sup>51</sup>. Al catálogo de fines se sumaría la limosna, según expresaba la glosa castellana de Juan García de Castrojeriz a Egidio Romano al reconocer a Luis IX de Francia como modelo de príncipe liberal inclinado a dar limosna a los pobres, lo que explicaría la intervención de Dios como garante de la prosperidad de su reino<sup>52</sup>.

No obstante, la reflexión en torno al “bien común”, “bien público” o “pro del regno” como fines globalizadores centró en Castilla el interés de la mayor parte de los textos que abordan la capacidad del rey para acumular riquezas. De esta forma, la asociación de la riqueza material del monarca a

---

<sup>48</sup> Juan Manuel, *Libro de los estados*, ed. Bleuca, pp. 474-475.

<sup>49</sup> Pomini 1951, pp. 1-35.

<sup>50</sup> Martín de Córdoba, *Jardín de nobles doncellas*, ed. García, pp. 189-190.

<sup>51</sup> Tomás de Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco*, ed. Mallea, p. 153.

<sup>52</sup> García de Castrojeriz, *Glosa Castellana*, ed. Beneyto, p. 160.

referentes políticos como el reino, la comunidad o la *res publica* supondría un primer paso a la hora de entender el tesoro o la hacienda regia como entes independientes de los bienes patrimoniales del monarca, aunque administrados por este último en favor de la comunidad política<sup>53</sup>. Por ejemplo, el *Libro de los cien capítulos* (ca. 1280-1285) consideraba el *aver* como *thesoro del rey, e enderesçamiento del regno, e abivamiento del señorío*, y como *la mejor arma que el rey puede aver con sus enemigos*, al tiempo que establecía límites genéricos a la percepción y dispendio de las riquezas conforme a los principios de medida y continencia<sup>54</sup>.

Esta defensa del reino, como materialización del referente político “bien común”, terminó convirtiéndose desde finales del siglo XIII en un argumento tópico. El mismo *Libro de los cien capítulos* señala la necesidad de gastar el “haber” del rey *en cosas que sean a pro del regno e a su dapño de los enemigos*<sup>55</sup>. Un siglo más tarde, encontramos argumentos similares en un sermón dedicado a la festividad de San Marcos, compuesto quizás tras la derrota de Juan I de Castilla frente a Portugal en Aljubarrota (1385). A partir del uso de la metáfora animal como recurso retórico, el sermón incorpora una reflexión sobre la conformación del tesoro real a fin de ilustrar sobre los resultados negativos asociados al empleo de los recursos captados en fines ilegítimos.

Así, el paralelismo entre las virtudes del león –identificado con el Evangelista– y las asociadas al poder regio es trazado a partir del comentario de un fragmento del *Secretum Secretorum* que censura el atesoramiento como elemento contrario a la liberalidad<sup>56</sup>. El consejo dado a la persona regia, instándola a ser *magnífica e muy larga* y a evitar poner *su esperança en ayuntar riquezas nin tesoros nin tributos nin echar pechos al su reino sinon por defendimiento del reino, e non para ponpas nin orgullos nin grandes costas*, sirve para glosar los peligros que conllevaban tales prácticas. Ante todo, el atesoramiento improductivo implicaba la pérdida de la magnificencia, pues *el rey que es cobdiçioso del thesoro, por temor de lo perder guárdalo e ascóndelo e non lo parte a que deve*. Ello incidía en su consideración como tirano y *robador del pueblo* y de los menesterosos, habida cuenta de la búsqueda de su beneficio por *fenchir la su arca*, en oposición a la búsqueda del *provecho del reino e de la fe pública* que debía presidir la acción del buen gobernante.

Lejos de constituir un mero ejercicio retórico, esta reflexión pudo servir como crítica a la política hacendística de Juan I, marcada por un incre-

<sup>53</sup> Kantorowicz 1985, pp. 162-187.

<sup>54</sup> *Libro de los cien capítulos*, ed. Haro, pp. 95-96; Nieto 1988, pp. 210-211.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>56</sup> Sánchez 1999, vol. II, p. 741.

mento de la presión fiscal para financiar su conflicto con Portugal<sup>57</sup>. En este sentido, la censura del incremento impositivo y el atesoramiento de recursos se centra en la ilegitimidad del destino de las riquezas captadas, vinculado con fines ostentosos que se apartaban de la *defensión del reino*, actitud alejada de la liberalidad que, además de llevar a los súbditos al desamparo tendría como réplica el castigo divino, traducido en el fracaso militar del rey *segund que avedes visto en el reino*.

La idea de una tesaurización ajustada a parámetros éticos vuelve a explicitarse en un diccionario eclesiástico castellano del siglo XV que contrapone la posibilidad de acumular recursos, reconocida a los reyes, frente a la ilicitud de la formación de un tesoro por los obispos *para defendimiento de su iglesia*. Si bien, los reyes tenían asignada una función como garantes de la paz de sus súbditos y defensores frente a sus adversarios, que legitimaba su capacidad para *tener tesoros guardando las cosas de su reino*, el obispo estaba obligado a emplear los bienes eclesiásticos en “reparo” de la iglesia y en limosnas para los pobres, de manera que *non debe de atesorar aquello que se debe distribuir*<sup>58</sup>. No obstante, la defensa del reino, admitía mayores precisiones a partir del reconocimiento de finalidades concretas, como la guerra. Así lo señalaba Sánchez de Arévalo al incluir en su *Suma de la Política* entre los elementos necesarios para cualquier empresa bélica *dinero y thesoro* pues –según se atribuía a Aristóteles– *el príncipe pobre, aunque animoso, puede fazer insulto, mas no guerra; pues, solamente para la necesidad de las guerras y cosas bélicas, deve el buen político tener copia pecuniaria*<sup>59</sup>.

Esta restrictiva visión tiene su contrapunto en las ideas de Fernando de la Torre, contemporáneas a las expresadas por Sánchez de Arévalo. En su *Libro de las veynte cartas e quistiones* (1449) establecía los siguientes límites a la facultad del rey para conformar su tesoro: su necesaria puesta en circulación; su adecuación a una necesidad legítima, como la guerra, vinculada al mantenimiento y defensa del reino, aunque también se subraya la posibilidad de utilizar los recursos en gastos ordinarios; la aplicación de los principios de medida y proporcionalidad al llevar a cabo la exacción en relación al fin perseguido, pues tomar más de lo necesario *es yr contra el exercçio real*; y la correspondencia del comportamiento del monarca con el modelo ético basado en la franqueza, definida como *dar lo que conbiene*, y concretada en el caso de los reyes en *dexar de tomar los aueres de sus pueblos*<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> Ladero 2009a, pp. 412-420.

<sup>58</sup> *Diccionario eclesiástico*, ed. Sánchez, Herrera, Zabía, f. 23v.

<sup>59</sup> Sánchez de Arévalo, *Suma de la política*, ed. Penna, p. 270.

<sup>60</sup> Fernando de la Torre, *Libro de las veynte cartas e quistiones*, ed. Díez, p. 108.

La mención a los *aueres* del pueblo es coherente con la reflexión sobre las causas formal y material que, junto a la finalidad, sancionaban la licitud del tesoro, en la medida en que la detracción en la riqueza de los súbditos debía ser proporcionada al fin que se pretendía obtener y a la condición del contribuyente, pero también realizada conforme a derecho. Así lo señalaba, defendiendo el necesario ajuste de las facultades fiscales del monarca a la ley natural y a la ley civil, fray Juan Gil de Zamora en su *De preconiis Hispanie* al declarar que *los reyes no han de quedarse con mayor parte del dinero de los súbditos que la señalada por el derecho o por la ley natural; no deben aprobar leyes que opriman al pueblo y sequen sus bolsas*<sup>61</sup>. La valoración negativa del resultado de una fiscalidad desmesurada destinada a la acumulación de riquezas por el príncipe, en contraste con la pobreza de los gobernados, también enraizaba con la tratadística aristotélica que consideraba, en un sentido metafórico, al pueblo como el verdadero “tesoro del rey” y recomendaba una detracción moderada. Dicha metáfora contaba en Castilla con una larga tradición que arranca del capítulo que la *Poridat de poridades* –versión castellana del *Secretum Secretorum* realizada a mediados del siglo XIII– dedica a *los cuydares de las rentas*. En este fragmento, Aristóteles declara ante Alejandro que *uuestro pueblo es uuestro tesoro el que non se pierde & el que ayna se conbra & con el sodes Rey*, partiendo de la identificación del pueblo con un huerto del que es posible extraer frutos aplicando el principio de moderación<sup>62</sup>. Por su parte, el *Libro de los cien capítulos* proponía a fines del siglo XIII la identificación del reino con un edificio a la hora de recomendar la extracción moderada de recursos, pues *mayor sabor deve aver el rey en el aver que finca a su pueblo, que non de lo que lieva d’ellos*. Frente a ello, una detracción desmesurada era lesiva al propio príncipe, pues *quien embarga su pueblo más de lo que non deve puede semejar al omne que toma la tierra del cimiento de su casa e endereça el techo con ella*<sup>63</sup>.

Los mismos argumentos siguieron vivos en la reflexión política del siglo XV, tal y como explicita la *Suma de la Política* de Sánchez de Arévalo al establecer como deber del príncipe la necesidad de trabajar en favor de la abundancia y riqueza de sus vasallos *ca, como dize un sabio, el thesoro del rey es tener rico pueblo*, frente a la acción desarrollada por el tirano, orientada al empobrecimiento de sus súbditos para evitar cualquier forma de oposición<sup>64</sup>. De forma análoga, Lope García de Salazar en su *Istoria de las bienandanzas e fortunas* (1471-1476) asimilaba el pueblo con el tesoro del rey, pero también

<sup>61</sup> Nieto 2019, p. 108.

<sup>62</sup> Pseudo-Aristóteles, *Poridat de poridades*, ed. Bizzarri, p. 283.

<sup>63</sup> *Libro de los cien capítulos*, ed. Haro, pp. 95-96.

<sup>64</sup> Sánchez de Arévalo, *Suma de la política*, ed. Penna, p. 285.

con un huerto de árboles frutales cuya productividad, a diferencia de la de las mieses, no dependía de la siembra anual, sino de su conservación. Por ello, el monarca debía poner especial cuidado en guardar a su pueblo *como preçiadés vuestros thesoros, que es cosa con que dura vuestro reino*, evitando que la recogida de sus frutos pudiera provocar el desarraigo del árbol y la pérdida de la cosecha<sup>65</sup>.

### 3. EL REFLEJO DE LA TESAURIZACIÓN REGIA EN LA MEMORIA POLÍTICA CASTELLANA

La reflexión teórica castellana sobre la capacidad de la realeza para atesorar riquezas fraguó en un contexto marcado por dos elementos complementarios: el incremento de la capacidad efectiva de la monarquía para extraer mayor cantidad de recursos del reino, operado desde el reinado de Alfonso X (1252-1284); y la difusión y aceptación de las ideas que hicieron tolerable la “revolución fiscal” iniciada a mediados del siglo XIII y el despliegue de una economía mercantil que, además, se encontraba en la base de las realizaciones en materia impositiva más destacadas, como el cobro de aduanas desde la época de Alfonso X, o el de alcabalas desde 1342<sup>66</sup>.

Este desarrollo de una fiscalidad “de Estado”, común a todos los reinos peninsulares y otros espacios europeos, tuvo un correlato en el valor asignado por la crónica a la acumulación y distribución de riquezas llevada a cabo por monarcas concretos. Por ejemplo, la *Crónica de los estados peninsulares*, escrita en Aragón en el primer tercio del siglo XIV, elogia la figura de Dinís de Portugal (1279-1325) basándose en el ejercicio de la justicia promovido, en su facultad para despertar amor/temor entre sus súbditos, y en su capacidad para acumular riquezas<sup>67</sup>. Por su parte, la *Obra sacada de las crónicas de San Isidoro, de Don Lucas, obispo de Tuy* (ca. 1385-1396) alababa al monarca visigodo Recaredo enfatizando su comportamiento liberal con las iglesias, su capacidad para condonar tributos a su pueblo como expresión de su clemencia, y su inclinación a distribuir sus riquezas y tesoros para la salud de su reino<sup>68</sup>. Esta dinámica contrasta con la crítica formulada a la acumulación de riquezas, vinculada a la avaricia, presente por ejemplo en la imagen de Caín incluida en el *Repertorio de príncipes de España* (ca. 1467-1475) de

---

<sup>65</sup> García de Salazar, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*, ed. Marín, f. 85v.

<sup>66</sup> Ladero 2011.

<sup>67</sup> *Crónica de los estados peninsulares*, ed. Ubieto, p. 104.

<sup>68</sup> *Obra sacada de las crónicas de San Isidoro, de Don Lucas, Obispo de Tuy*, ed. Cacho, f. 52r.

Pedro de Escavias<sup>69</sup>. De esta forma, al conformar una memoria de la acción pasada, y establecer modelos de comportamiento político, los cronistas apelaban a la riqueza como recurso ambivalente para reconocer tanto la avaricia como la liberalidad.

Del mismo modo, los juicios sobre la conformación y uso dado al tesoro regio por los monarcas castellanos permiten detectar la oscilación entre estos dos extremos. Por un lado, la crítica de la tesaurización por su falta de correspondencia con el ideal de príncipe virtuoso, presente en contextos que exigían deslegitimar la acción política pasada. Por otro, la consideración en términos positivos de la tesaurización llevada a cabo por aquellos reyes que se habrían ajustado a los parámetros éticos del buen gobernante, como forma de vindicar su memoria. Ambas dinámicas son constatables a partir del estudio de los casos de Pedro I y Enrique III de Castilla como paradigma del uso del discurso sobre el atesoramiento en la construcción de modelos y contra-modelos empleados en los procesos de legitimación y en el debate político.

### 3.1. Pedro I: tesaurización y codicia

El caso de Pedro I (1350-1369) constituye un buen ejemplo del uso de estas ideas en virtud de la asociación entre el tesoro real<sup>70</sup> y la deslegitimación de su reinado vinculada a la asignación de unas características morales a la persona regia, que pasarían a formar parte de su memoria en el siglo XV<sup>71</sup>. Así, la primera parte de la crónica de Pero López de Ayala, dedicada a los reinados de Pedro I y Enrique II y manifiestamente proenriqueña, dedica un capítulo a describir *en que manera don Simuel el Leui thesorero mayor del rrey fizo thesoro para el rrey*<sup>72</sup>. A esto se suman las menciones a la persecución y confiscaciones llevadas a cabo por Pedro I, de las que fueron víctimas, entre otros, el tesorero mayor Samuel el Leví y su familia<sup>73</sup>, o Muhammad VI de Granada. En ellas, el foco se sitúa en el afán del monarca por acumular riquezas algo que, sin embargo, no encuentra eco en

<sup>69</sup> Escavias, *Repertorio de príncipes de España*, ed. García, p. 25.

<sup>70</sup> Sus características en Grassotti 1988, pp. 141-152.

<sup>71</sup> Sobre el reinado de Pedro I véase Valdaliso 2016, 2010.

<sup>72</sup> López de Ayala, *Crónica*, ed. Orduna, vol. I, pp. 217-219.

<sup>73</sup> Tras el destierro del arzobispo de Toledo ordenado por Pedro I, el monarca mandaba prender a don Simuel el Levi en Toledo, y a sus parientes. De don Simuel obtuvo en Toledo 160.000 doblas, 4.000 marcos de plata, 125 arcas de paños de oro y seda, otras joyas, y 80 moros, moras y "moreznos". De los parientes del tesorero mayor consiguió 300.000 doblas, procedentes en su mayor parte de las rentas del reino que recaudaban para el rey. *Ibidem*, vol. II, p. 33.

textos anteriores que glosan la figura del rey castellano, como la *Crónica* de Pedro IV de Aragón (1375-1383)<sup>74</sup>.

Más allá de la verosimilitud de los hechos concretos, de la lectura de la crónica de Ayala se deduce la caracterización del tesoro regio como elemento patrimonial del monarca, alejado de connotaciones públicas y disperso en su localización física<sup>75</sup>. Por otra parte, el cronista refleja el interés del rey por acumular riquezas y su apego a las mismas –expresado mediante la itinerancia de parte del tesoro junto al monarca durante la guerra civil (1366-1369)<sup>76</sup>– como recurso al servicio de la construcción de una imagen alejada del modelo de príncipe virtuoso. Por este motivo, el perfil ético de Pedro I presentado como epílogo al relato de su reinado concluye que el rey *fue cobdicioso de allegar tesoros e joyas* como colofón del camino marcado previamente<sup>77</sup>.

Esta codicia se presenta en otros pasajes como uno de los principales vicios del monarca, en consonancia con las ideas de la tratadística acerca de la tesaurización improductiva, pero también como motor explicativo del relato. Así, Ayala describe la toma ordenada en 1359 por el rey de una carraca veneciana con joyas y riquezas *donde ouo cobdiçia*, y la captura de otras doce galeas de Venecia procedentes de Flandes que *trayan muy grant rriqueza*, previo consejo aceptado por el monarca *con cobdiçia que auia de thesoro grande que le dezian que podria auer de aquellas galeas*<sup>78</sup>. Igualmente explícito se muestra el cronista al reconocer en la codicia la *raiz de todos los males del mundo*<sup>79</sup> antes de narrar la captura de Muhammad VI ordenada por el rey en 1362, la confiscación de sus joyas, y su asesinato, motivado *por la cobdiçia de las joyas que el rrey Bermejo traxo*, pese a que Pedro I habría argumentado su decisión en la rebeldía mostrada por Muhammad VI hacia Muhammad V de Granada, aliado del monarca castellano, y en su participación en el asesinato de Ismail I<sup>80</sup>. Este episodio, por lo demás, ofrece una lectura que trasciende el hecho narrado en la medida en que la acción política se justifica a partir de la atracción del rey hacia las riquezas<sup>81</sup>. El mismo razonamiento sirve para explicar el asesinato del tesorero mayor Martín Yáñez, ordenado por el monarca

---

<sup>74</sup> Pere III, *Crònica*, ed. Cortadellas, pp. 129-143.

<sup>75</sup> Entre los lugares de atesoramiento figuran, además de la cámara del rey, los castillos de Trujillo, Hita, Burgos, Almodóvar y Carmona, las casas toledanas de don Simuel el Levi, o la Torre del Oro de Sevilla. López de Ayala, *Crónica*, ed. Orduna, vol. II, pp. 129 y 291.

<sup>76</sup> *Ibidem*, vol. II, pp. 133-134, 140 y 269.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 291.

<sup>78</sup> *Ibidem*, vol. I, p. 323.

<sup>79</sup> La locución *Avaritia est radix omnium malorum* se toma de la *I Epístola de San Pablo a Timoteo* (6: 10). Cantera 2005, p. 32.

<sup>80</sup> López de Ayala, *Crónica*, ed. Orduna, vol. II, p. 61.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 60-61.

para castigar la pérdida de su tesoro, transportado en 1367 desde Sevilla a Tavira en una galera a su cargo interceptada por micer Gilio Bocanegra en nombre de Enrique de Trastámara<sup>82</sup>.

Por su parte, la *Primera carta del Moro Benalhatib* (Ibn al-Jatib, visir de Muhammad V de Granada) *al rey don Pedro*, añadida en fecha posterior a 1390 por Ayala a la crónica para justificar la muerte de Pedro I y reforzar la legitimidad Trastámara<sup>83</sup>, presenta una serie de consejos de tono moralizante con los que supuestamente se trataba de aportar una salida a la comprometida situación en la que se encontraba el monarca castellano en 1367. Al margen del contexto y transmisión del texto, interesa resaltar aquellos consejos referidos al campo fiscal destinados a contrarrestar los efectos del mal gobierno petrista denunciados, entre los cuales se incluyen ideas sobre el origen y destino de las riquezas del rey, y su necesaria distribución.

Según la carta, el segundo de los elementos que provocaba daño en las *faziendas* o hechos de los reyes no era otro que *tener grand cobdiçia en allegar los algos*. El texto, además de vincular la riqueza del monarca con su necesario gasto en la guerra y con su honra, incorpora dos imágenes alegóricas referidas a la forma y medida que debía observar el rey en materia impositiva: aquella que equipara la exacción inmoderada con el uso de los cimientos de un edificio (palacio) para labrar sus habitaciones (cámaras), presente según vimos con una formulación similar en el *Libro de los cien capítulos*; y la que identifica al rey como pastor, y a los súbditos como las ovejas a su cargo, cuya conservación dependía de la moderación y el cuidado puesto en su guarda y aprovechamiento. La motivación del consejo dado por Ibn al-Jatib a Pedro I partía, en este caso, de la denuncia acerca del incremento en la presión fiscal operado sobre sus súbditos, por encima de las posibilidades del reino, a raíz del inicio del conflicto con Enrique de Trastámara en 1366, y de la necesidad de financiar las tropas extranjeras que combatían en las filas petristas. De ello se derivaban tres problemas: la *henemistad de los comunes*, pues el tributo aportado al rey no revertía en provecho de *las villas do moran los pecheros* al ser entregado a extranjeros que procederían a sacarlo del reino; el enflaquecimiento de los súbditos, frente al fortalecimiento de los extranjeros; y el incremento de la codicia de estos últimos, incentivada mediante las abundantes aportaciones realizadas por el rey. Así pues, la solución pasaba por rebajar una presión fiscal excesiva sin dejar de mostrar la necesidad de recursos en que se hallaba el monarca.

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 227.

<sup>83</sup> Texto en *ibidem*, vol. II, pp. 210-213. Reflexiones sobre este texto y sus variantes en García 1999, pp. 23-27.

Todavía encontramos en la crónica una segunda carta atribuida a Ibn al-Jatib, remitida teóricamente a Pedro I tras la toma de Toledo por las tropas trastamaristas en 1369, y supuestamente hallada en las arcas de la cámara del monarca después de su muerte en Montiel<sup>84</sup>, que sirve igualmente a Ayala para justificar a partir de un relato profético atribuido al mago Merlín, en contraposición al modelo especular presente en la primera carta de Ibn al-Jatib, el asesinato del rey como consecuencia de sus errores y del castigo divino que merecían<sup>85</sup>.

El núcleo central de la profecía se refiere al nacimiento en Occidente de una ave negra –trasunto de Pedro I– que, entre otras singularidades, *todo el oro del mundo querrá poner en su estómago e después gomarlo ha*. Esta característica se relaciona con el afán atribuido al monarca por acrecentar *tesoros desordenados* lo que permitía catalogarle como *el mas señalado rrey cubdicioso desordenado que en los tienpos passados ouo aqui en Castilla nin en otros rregnos e tierras e señorios*. Por lo demás, la exégesis sobre esta propiedad del ave constituye uno de los mejores ejemplos del uso del atesoramiento para atacar al rey a partir del empleo de la metáfora organicista –presente como ya ha quedado señalado en textos como el *Policraticus*, el *De regimine principum* de Tolomeo de Luca, o el *Tratado de la Comunidad*– que relacionaba la recepción de riquezas con la función del estómago.

Así, la codicia del rey, y la pérdida de su estado y honra derivada de su desmedido afán tesorizador, se expresaba a través de su comportamiento al acumular y mantener las riquezas. En primer lugar, para conformar este tesoro el monarca no habría dudado en robar los bienes de las iglesias y casas de oración. Ello permitía considerar su actuación como sacrílega, al tiempo que corroboraba la ilegitimidad de origen del tesoro acumulado. En segundo lugar, el rey habría mostrado un interés explícito en la construcción de fortalezas y otros edificios destinados a asegurar la conservación de sus riquezas. Ello otorgaba al tesoro así custodiado una calificación como elemento improductivo, alejada de los parámetros mostrados por la teoría política sobre la necesaria puesta en circulación de la riqueza del príncipe. Finalmente, el excesivo apego del monarca a su tesoro le llevaba a portarlo consigo en sus desplazamientos, señal de su incapacidad para separarse de él, de manera que, como apuntaba la profecía, *si en el tu estomago lo pudieses meter, por te non partir dellos e traer los contigo, que te ofreçerías a ello*.

Las consecuencias del atesoramiento “desordenado” de riquezas son explicadas presentando una analogía entre el hombre codicioso y la situación

---

<sup>84</sup> López de Ayala, *Crónica*, ed. Orduna, vol. II, pp. 272-274.

<sup>85</sup> García 1999, pp. 23-27.

de escasez que provocaba la acumulación de tesoros, por un lado, y el hombre glotón *que pone en su estomago mas vianda de aquella que la natura pide*, por otro. Este exceso de alimento en el estómago conduciría al vómito de *lo hordenado e lo desordenado*, es decir, a la pérdida para el rey tanto de las riquezas acumuladas de forma lícita como de las consideradas ilícitas. La conclusión lógica, siguiendo con la metáfora, era el *desmayo e flaqueza* de todos los miembros del cuerpo imposibilitados para recibir alimento, dolencia que aplicada al rey no podría alcanzar *remedio ninguna de sanidad*.

De esta forma, la tesorización “desordenada” desempeñaría un papel relevante en la caracterización del monarca como codicioso presentada por Ayala, partiendo de una consideración en términos negativos del tesoro regio petrista en función de la inmoderación y desorden observados en su conformación, del comportamiento regio en relación a los recursos captados, y de los efectos negativos para el reino que de esta circunstancia se derivaban. Esta construcción, que recurre a la retórica procedente de la reflexión política coetánea, se encontraba unida a la “fabricación” de una memoria negativa sobre el monarca, como parte del discurso legitimador del acceso de los Trastámara al poder. Con ello, el discurso sobre el tesoro regio construido por el cronista se situaría ya en el siglo XV en la base de la identificación de la codicia/avaricia como vicio representativo de Pedro I. Así lo evidencian los pasajes de la crónica ayalina referidos al tesoro de Pedro I, o a su perfil como rey codicioso, incluidos en la *Crónica de Pedro I de Portugal* de Fernão Lopes, iniciada en 1434<sup>86</sup>, el *Repertorio de príncipes de España* (1467-1475) de Pedro de Escavias<sup>87</sup> o la *Istoria de las bienandanzas e fortunas* (1471-1476) de García de Salazar<sup>88</sup>.

### 3.2. Enrique III: la tesorización como virtud política

Por el contrario, el caso de Enrique III (1390-1406) ofrece un modelo contrapuesto al de Pedro I en el cual la tesorización pasaría a formar parte, tras su fallecimiento en la Navidad de 1406, del conjunto de rasgos positivos ligados a su memoria. El proceso de conformación del tesoro enriqueño permanece, no obstante, en la penumbra. Además de los objetos integrados en la cámara real que acompañaba los desplazamientos de la corte<sup>89</sup>, Enrique III consolidó un tesoro permanente depositado en el momento de su muerte en la

---

<sup>86</sup> Fernão Lopes, *Crónica de D. Pedro I*, ed. Peres, pp. 57-59, 72, 152 y 185.

<sup>87</sup> Escavias, *Repertorio de príncipes de España*, ed. García, p. 291.

<sup>88</sup> García de Salazar, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*, ed. Marín, ff. 315 y 331r.

<sup>89</sup> Nogales 2014, pp. 85-130.

torre del homenaje del alcázar de Segovia bajo la custodia del contador mayor Alfonso García de Cuéllar<sup>90</sup>. Este hecho es un primer elemento de diferenciación con el fragmentado tesoro de Pedro I, cuya itinerancia junto al monarca se destacaba como reflejo de su codicia y apego a las riquezas.

Si bien los procuradores reunidos en las Cortes de Toledo en diciembre de 1406, en las que el infante don Fernando ordenó los preparativos para una nueva campaña contra Granada, apelaban al gasto de parte *de lo que tenía en tesoro en Segovia* y del producto de las rentas ordinarias, a fin de descargar al reino del pago del servicio solicitado, considerado excesivo<sup>91</sup>, el testamento de Enrique III (24 de diciembre de 1406) incorpora una manda que refleja algunos de los principios reconocidos por la tratadística al considerar la licitud del atesoramiento: el rey ordenaba custodiar el tesoro real hasta que su hijo Juan II alcanzase la mayoría de edad, e impedir su gasto *salvo por muy grand neçesidad, e para provecho común de mis reinos*. Este sería el único destino tolerable de estos fondos, además del pago de las exequias del rey y las mandas testamentarias que, al constituir fines religiosos, quedaba legitimado. En este sentido, la inalienabilidad del tesoro real y su nexa con las nociones de “bien común” y “reino” permiten considerar su separación de los bienes patrimoniales del rey, en virtud de la asignación a estos recursos de una finalidad asociada con la esfera “pública”. Lo mismo sugiere la diferenciación entre los bienes del tesoro real, por un lado, y las joyas de la cámara regia, y los bienes muebles y raíces propiedad del monarca, por otro, de los que Juan II pasaba a ser heredero universal<sup>92</sup>.

La protección del tesoro real sería defendida por la regente Catalina de Lancáster durante los debates sobre la financiación de la campaña proyectada contra Granada, frente a la demanda del infante don Fernando, su corregente, para *que acorriese con algunos maravedís de los del tesoro del Rey*: si bien la regente manifestó su oposición a aportar 20.000.000 maravedís con cargo a estos fondos, finalmente transigiría en el pago *porque la guerra por mengua della e de dineros no se dexase de fazer* condicionándolo, no obstante, a la restitución al tesoro de esta misma cantidad con cargo a las rentas recaudadas en el reino<sup>93</sup>. De esta manera, la guerra contra el infiel, en función de su ajuste a una motivación religiosa, pero también a un objetivo vinculado al bien del reino, pasaba a legitimar el gasto de estos recursos, tal y como señalaba el obispo Sancho de Rojas en su respuesta a la nueva solicitud de *auxilium*

---

<sup>90</sup> En el testamento de Enrique III aparecen diversas menciones al tesoro del alcázar de Segovia. García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Carriazo, pp. 30, 32-33, 49 y 56.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>92</sup> *Ibidem*, pp. 30-31 y 36.

<sup>93</sup> *Ibidem*, pp. 60-61; Triano 2019, pp. 166-168.

económico formulada por el infante don Fernando en las Cortes de Segovia de 1407: en su intervención el prelado defendía la posibilidad de utilizar los fondos del tesoro real, *si fuere caso de neçesidades*<sup>94</sup>. Esta postura del infante contrasta, sin embargo, con la sostenida en las Cortes de Guadalajara de 1408, en el marco de las negociaciones para la concesión de un nuevo servicio. En esta ocasión ambos regentes defendían la inalienabilidad del tesoro, del que *non se podría tomar cosa alguna*, frente a la solicitud de los procuradores para que estos recursos –junto a alcabalas y deudas atrasadas– sirvieran para sufragar la guerra<sup>95</sup>, lo que muestra la ductilidad con la que se manejaban argumentos contrarios adaptándolos a las circunstancias del debate político.

Al margen del uso del tesoro real en el marco de estas negociaciones, el proceso de conformación de una memoria hacendística de Enrique III en términos positivos, apoyada en su capacidad para allegar recursos, fraguó con notable rapidez<sup>96</sup>. Así se observa en las Cortes de Palenzuela de 1425, en cuyo transcurso Juan II respondía a las quejas de los procuradores por el desorden de la Hacienda Real. En aquel momento los representantes del reino ya manejaban una imagen muy acabada de Enrique III como modelo de comportamiento fiscal mesurado, utilizada para defender una rebaja en la concesión de servicios. De esta forma, los representantes urbanos sugerían a Juan II una política de moderación en las mercedes como garantía para percibir las rentas regias, elogiando el ejemplo de Enrique III, cuya política de gasto ordinario habría arrojado un remanente anual de 10.000.000-12.000.000 mrs *o mas para poner en su thesoro*<sup>97</sup>.

Hacia 1429 un memorial sobre el estado de las rentas reales dirigido a Juan II vuelve a contraponer la bonanza de la Hacienda Real *en tiempo del dicho rey vuestro padre* con los graves problemas que en aquel momento afectaban a su funcionamiento<sup>98</sup>. De nuevo, en las Cortes de Valladolid de 1440 los procuradores solicitaban a Juan II aplicar una política de control del gasto –*que la data non pasase de la rrecebta*– mucho más necesaria en aquel momento que en los tiempos de su padre, teniendo en cuenta *commo el abondase en thesoros e touiese sobrada la rrecebta ala data*<sup>99</sup>. Todavía en las Cortes de Valladolid de 1447 los representantes urbanos volvían a recomendar a Juan II *poner buen rrecabdo* en su hacienda como forma de afrontar la totalidad de

---

<sup>94</sup> García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Carriazo, p. 75.

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 203-204.

<sup>96</sup> Mitre 1992, pp. 1131-1138.

<sup>97</sup> *Cortes*, vol. III, p. 59.

<sup>98</sup> Ladero 2009b, pp. 346-362.

<sup>99</sup> *Cortes*, vol. III, p. 374.

sus obligaciones económicas siguiendo el modelo de gestión de Enrique III<sup>100</sup>. Según los procuradores, más allá de que la moderación en el gasto se proyectase como la clave que habría permitido a Enrique III conformar su tesoro, la existencia de este remanente llevaba aparejado un uso político como emblema de la fortaleza del reino, y de la capacidad del monarca para generar “temor”, tanto dentro como fuera del reino, en la medida en que garantizaba la financiación de imprevistos bélicos. Por otra parte, los fondos tesaurizados eran susceptibles de generar efectos pacificadores, pues los potenciales adversarios quedaban disuadidos de emprender acciones militares contra el reino.

Todas estas ideas siguen muy de cerca las consideraciones realizadas desde fines del siglo XIII y comienzos del XIV por teólogos franciscanos como Ricardo de Mediavilla (†1308) o Nicolás de Lyra (†1349) en las cuales la “previsión” del gobernante en favor del bien de la comunidad justificaba su capacidad para acumular reservas materiales –bajo los límites impuestos por la necesidad– empleadas en la financiación de imprevistos bélicos o como arma de guerra “psicológica” frente al enemigo<sup>101</sup>. En definitiva, para el ámbito castellano, de la tesaurización como elemento arquetípico del rey codicioso presente en la memoria de Pedro I, se pasaba a revalorizar el tesoro real como signo de fortaleza del reino ligado al “bien común”, a la creación de emociones políticas como el “temor” al rey y al mantenimiento de la paz.

Por otra parte, las semblanzas literarias de Enrique III inciden en la misma caracterización en positivo de sus decisiones fiscales, aderezada con ideas novedosas que suponían desplazar la liberalidad como virtud incuestionable del príncipe. Así, la imagen del monarca presentada por Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones y semblanzas* (ca. 1450-1455) destaca los buenos resultados de su política fiscal, basada en la correcta gestión de la hacienda y el crecimiento de las rentas regias, de forma que *con tales maneras tenía su fazienda bien ordenada e el reino paçífico e sossegado, e llegó en poco tiempo grande tesoro, ca él no era franco, e quando el rey es escasso e de buen recabdo e ha grandes rentas, nescenario es de ser muy rico*<sup>102</sup>. Interesa resaltar en este punto los resultados políticos ligados a la conformación del tesoro real, pues se convierte en elemento positivo lo que en el modelo de príncipe virtuoso tradicional era un vicio, esto es, la falta de franqueza. Ello se situaba en la senda de autores posteriores, como Maquiavelo, que trasladando el sentido ético de la liberalidad, trasladaron su interés hacia las implicaciones financieras negativas ligadas al gasto excesivo, o empezaron

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 505.

<sup>101</sup> Scordia 2000, pp. 109-114; Scordia 2005, p. 236.

<sup>102</sup> Pérez de Guzmán, *Generaciones y semblanzas*, ed. Tate, pp. 5-6.

a valorar la puesta en práctica de esta virtud como forma de simulación ligada a la creación de una imagen benéfica del príncipe<sup>103</sup>. No obstante, esta representación de Enrique III como rey poco pródigo convivió con otras que incidían en el uso virtuoso de sus recursos en línea con el modelo ético tradicional. Así, la *Istoria de las bienandanzas e fortunas* de García de Salazar evoca la imagen de un monarca firme en la defensa de sus derechos frente a usurpaciones, y moderado en su política tributaria, basada en el cobro de los “derechos acostumbrados” y en el rechazo a pedir tributos extraordinarios *ni agraviar ni despechar sus pueblos ni tomando de lo ageno*, según establecía el modelo aristotélico<sup>104</sup>.

#### 4. CONCLUSIÓN

Las ideas sobre la acumulación y puesta en circulación de riquezas por parte del monarca presentes en los textos castellanos de los siglos XIII-XV no solo formaban parte del ámbito de una reflexión teórica que permitió difundir en Castilla conceptos acuñados, o con paralelos, en otros espacios del Occidente europeo. Pese a la dependencia del modelo de tesaurización del aristotelismo político y la escolástica, dichas reflexiones fueron relevantes para el tránsito desde una idea patrimonial de la riqueza del príncipe hasta la configuración paulatina de un concepto de “tesoro real” con connotaciones públicas. De esta forma, el rey pasaría a conceptualizarse como administrador de unos recursos destinados a garantizar el bien común y la salud del reino, pero también su función como cabeza del cuerpo político, a partir del ajuste a los parámetros éticos definidos por la práctica de la liberalidad. Como principal virtud asociada a la puesta en circulación de la riqueza, deligada de cualquier planteamiento “economicista”, la liberalidad se concretaba en el dispendio, acorde a los principios de la justicia distributiva, de los recursos acumulados en fines legítimos que materializaban la idea de bien común y contribuían a establecer nexos emocionales entre gobernante y gobernados. Dicha idea debía conjugarse con la moderación en la obtención de riquezas que garantizase la prosperidad del pueblo, representado como verdadero “tesoro del rey”.

Este desarrollo teórico no se mantuvo aislado de la práctica política en la medida en la que se incorporó a los procesos de construcción de la memoria de determinados monarcas en los cuales el origen y el uso dados al

---

<sup>103</sup> Nieto 2014, pp. 110-111.

<sup>104</sup> García de Salazar, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*, ed. Marín, f. 343v.

tesoro fueron elementos relevantes a la hora de legitimar o deslegitimar su acción de gobierno, o sirvió para elaborar modelos y contra-modelos de comportamiento útiles para la defensa de posiciones y programas políticos.

Así se explicita para los casos de Pedro I y Enrique III de Castilla, cuyos modelos de tesaurización se presentan como antagónicos en función de la diferente finalidad a la que sirvieron. Si bien en el caso de Pedro I la tesaurización fue utilizada para construir, a partir de los referentes teóricos vigentes a fines del siglo XIV, una imagen negativa del monarca como “rey codicioso” que contribuyera a legitimar el acceso de los Trastámara al poder, en el caso de Enrique III aparece una concepción diferente sobre la acumulación de riquezas. Ideas como la inalienabilidad del tesoro real, su necesario gasto en el bien común del reino, o la valoración en términos positivos de la riqueza del monarca como parcela relevante de su memoria, fueron instrumentos maleables empleados por los regentes de Juan II y los procuradores del reino para argumentar y legitimar sus posiciones ante los problemas de financiación de la monarquía, al tiempo que servían para poner en valor un uso político de la tesaurización y de la acumulación de riqueza desvinculado del tradicional modelo de príncipe liberal. En definitiva, todo ello no haría sino demostrar la incorporación y adaptación a fines de la Edad Media de los conceptos procedentes de la reflexión teórica sobre la riqueza del príncipe a la práctica política como parte del proceso de construcción de una cultura fiscal y hacendística útil a planteamientos concretos, enmarcada en un diálogo continuo entre teoría y praxis todavía poco conocido para Castilla.

## 5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Beneyto Pérez, Juan (ed.) (2005), Juan García de Castrojeriz, *Glosa Castellana al “Regimiento de Príncipes” de Egidio Romano*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Benito Ruano, Eloy (1978), *Búsqueda de tesoros en la España Medieval*, en Rosa, Luigi de (ed.), *Studi in memoria de Federigo Melis*, Nápoles, Giannini, vol. III, pp. 177-192.
- Bizzarri, Hugo Óscar (ed.) (2010), Pseudo-Aristóteles, *Secreto de los secretos. Poridat de las poridades. Versiones castellanas del Pseudo-Aristóteles Secretum Secretorum*, Valencia, Universitat de València.
- Bizzarri, Hugo Óscar (2014), *Fray Juan Gil de Zamora y una versión del Secretum Secretorum*, “Studia Zamorensia” 13, pp. 131-137.
- Blecua, José Manuel (ed.) (1981), Juan Manuel, *Libro de los estados*, Madrid, Gredos.

- Blythe, James M. (ed.) (1997), *Ptolemy of Lucca, On the government of rulers. De regimine principum*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press.
- Boureau, Alain (2006), *La religion de l'état: la construction de la république étatique dans le discours théologique de l'Occident médiéval (1250-1350)*, París, Les Belles Lettres.
- Cacho Blecua, Juan Manuel (ed.) (2003a), Juan Fernández de Heredia, *Libro de actoridades (Rams de flors)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- Cacho Blecua, Juan Manuel (ed.) (2003b), *Obra sacada de las crónicas de San Isidoro, de Don Lucas, Obispo de Tuy*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- Cantera Ortiz de Urbina, Jesús (2005), *Diccionario Akal del refranero latino*, Madrid, Akal.
- Carbonero Sol, León (ed.) (1861), Tomás de Aquino, *El gobierno monárquico ó sea, el libro De regimine principum*, Madrid, Imprenta y Librería de D.A. Izquierdo.
- Carretero Zamora, Juan Manuel; Alonso García, David (2003), *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Editorial Complutense.
- Carriazo y Arroquia, Juan de Mata (ed.) (1982), Álvaro García de Santa María, *Crónica de Juan II de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Cortadellas, Anna (ed.) (1993), Pere III, *Crònica*, Barcelona, Editorial Teide.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (1866), vol. III, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Díez Garretas, María Jesús (ed.) (1983), Fernando de la Torre, *Libro de las veynte cartas e quistiones*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- García, Félix (ed.) (1956), Martín de Córdoba, *Jardín de nobles doncellas*, Madrid, Ediciones Religión y Cultura.
- García, Michel (ed.) (1972), Pedro de Escavias, *Repertorio de príncipes de España*, Madrid, Instituto de Estudios Giennenses.
- García, Michel (1999), *Textos 1 y 2 Cartas del Moro Benalhatib al rey don Pedro*, "Atalaya" 10, <http://journals.openedition.org/atalaya/111> [consulta: 10/04/2019].
- Grassotti, Hilda (1988), *El tesoro de Pedro el Cruel*, "Archivo Español de Arte" 61/242, pp. 141-152.
- Guerreau-Jalabert, Anita ; Bon, Bruno (2010), *Le trésor au Moyen Âge: étude lexicale*, en Burkart, Lucas; Cordez, Philippe; Mariaux, Pierre-Alain; Potin, Yann (eds.), *Le trésor au Moyen Âge. Discours, pratiques et objets*, Florencia, SISMELE-Edizioni del Galluzzo, pp. 11-31.

- Haro Cortés, Marta (ed.) (1998), *Libro de los cien capítulos (Dichos de sabios en palabras breves e complidas)*, Fráncfort, Vervuert - Madrid, Iberoamericana.
- Hernando i Delgado, Josep (1981), *Tractatus de origine et natura iure et mutationibus monetarum. Nicolás de Oresme (s. XIV)*, “Acta Historica et Archaeologica Medievalia” 2, pp. 9-65.
- Herrera, María Teresa; Sánchez, María Nieves (eds.) (2000), Antón de Zorita, *Árbol de batallas de Honoré Bouvet*, Salamanca, Universidad de Salamanca [CORDE].
- Isenmann, Eberhard (1996), *Les théories du Moyen Age et la Renaissance sur les finances publiques*, en Bonney, Richard (dir.), *Systèmes économiques et finances publiques*, París, Presses Universitaires de France, pp. 3-35.
- Kantorowicz, Ernst H. (1985), *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*, Madrid, Alianza Editorial.
- Keller, John Esten (ed.) (1961), Clemente Sánchez de Vercial, *Libro de los exemplos por A.B. C.*, Madrid, CSIC.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009a), *La Hacienda Real de Castilla (1369-1429)*, en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, pp. 401-483.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009b), *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2011), *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2.<sup>a</sup> ed.
- Langholm, Odd (1992), *Economics in the medieval schools. Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition (1200-1350)*, Leiden, Brill.
- Mallea, Ana (ed.) (2000), Tomás de Aquino, *Comentario a la Ética a Nicómaco de Aristóteles*, Pamplona, AUNSA.
- Marín Sánchez, Ana María (ed.), Lope García de Salazar, *Istoria de las bienandanzas e fortunas*. Edición digital <https://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/bienandanzas/Menu.htm> [consulta: 10/04/2019].
- Mitre Fernández, Emilio (1992), *La formación de la imagen del rey en la historiografía castellana del siglo XV: Enrique III de Trastámara*, en *Actas del XVII Congreso Internacional de Ciencias Historicas*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, vol. II, pp. 1131-1138.
- Nebrija, Antonio de (1951), *Vocabulario español-latino* (ed. facsímil), Madrid, Real Academia Española.
- Nieto Soria, José Manuel (1988), *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, EUEDEMA.

- Nieto Soria, Jose Manuel (2014), *Entre los derechos de la Corona real y los deberes de la liberalidad del príncipe*, en Galán Sánchez, Ángel; Carretero Zamora, José Manuel (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la res publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 97-114.
- Nieto Soria, José Manuel (2019), *Fundamentos de legitimidad impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla*, en Laliena Corberá, Carlos; Lafuente Alcántara, Mario; Galán Sánchez, Ángel (coords.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 93-114.
- Nogales Rincón, David (2014), *Un año en la corte de Enrique III de Castilla (1397-1398)*, “En la España Medieval” 37, pp. 85-130.
- Nogales Rincón, David (ed.) (2017), Pedro de Chinchilla, *Carta y breve compendio. Exhortación o información de buena y sana doctrina*, Valencia, Universitat de València.
- Orduna, Germán (ed.) (1994), Pero López de Ayala, *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso oncenno*, 2 vols., Buenos Aires, Seminario de Edición y Crítica Textual.
- Ortego Rico, Pablo (2009), *Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media castellana*, “En la España Medieval” 32, pp. 79-104.
- Palacios Royán, José (ed.) (2007), Juan de Salisbury, *Policraticus o de las frivolidades de los cortesanos y de los vestigios de los filósofos. Libros I-IV*, Málaga, Universidad de Málaga.
- Palencia, Alfonso de (1967), *Universal vocabulario en latín y en romance* (ed. Facsímil), Madrid, Comisión Permanente de la Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Penna, Mario (ed.) (1959), Rodrigo Sánchez de Arévalo, *Suma de la política*, en *Prosistas españoles del siglo XV*, Madrid, BAE, vol. I, pp. 247-309.
- Peres, Damião (ed.) (1984), Fernão Lopes, *Crónica de D. Pedro I*, Barcelos, Livraria Civilização.
- Pomini, Renzo (1951), *La “causa impositionis” nello svolgimento storico della dottrina finanziaria*, Milán, A. Giuffrè.
- Ramírez, Frank Anthony (ed.) (1988), *Tratado de la comunidad*, Londres, Tamesis Books.
- Romero Cambrón, Ángeles (ed.) (2008), Paulo Orosio, *Historias contra los paganos: versión aragonesa patrocinada por Juan Fernández de Heredia*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Sánchez Sánchez, Manuel Ambrosio (1999), *Un sermonario castellano medieval: el Ms. 1854 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, 2 vols., Salamanca, Universidad de Salamanca.

- Sánchez, María Nieves; Herrera, María Teresa; Zabia, María Purificación (eds.) (2003a), *Diccionario eclesiástico o Teológico-moral*, en *Textos medievales misceláneos (textos y concordancias)*, Nueva York, Hispanic Seminary of Medieval Studies.
- Sánchez, María Nieves; Herrera, María Teresa; Zabia, María Purificación (eds.) (2003b), Antonio de Villalpando, *Razonamiento de las Reales Armas de los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel*, en *Textos medievales misceláneos (textos y concordancias)*, Nueva York, Hispanic Seminary of Medieval Studies.
- Scordia, Lydwine (2000), *L'exégèse de Genèse 41. Les sept vaches grasses et les sept vaches maigres: providence royale et taxation vertueuse (XIII<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles)*, "Revue des Études Augustiniennes" 46, pp. 93-119.
- Scordia, Lydwine (2005), "Le roi doit vivre du sien". *La théorie de l'impôt en France (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles)*, Paris, Institut d'Études Augustiniennes.
- Siete Partidas de Alfonso X con las adiciones de Alfonso Díaz de Montalvo*, Sevilla, Meynardo Ungut y Estanislao Polono (impresores) y Juan de Porres y Guido de Lavezaris El Viejo (editores), 1491
- Tate, Robert Brian (ed.) (1965), Fernán Pérez de Guzmán, *Generaciones y semblanzas*, Londres, Tamesis.
- Todeschini, Giacomo (2010), *Trésor admis e trésor inderdit dans le discours économique des théologiens (XI<sup>e</sup>-XIII<sup>e</sup> siècles)*, en Burkart, Lucas; Cordez, Philippe; Mariaux, Pierre-Alain; Potin, Yann (eds.), *Le trésor au Moyen Âge. Discours, pratiques et objets*, Florencia, SIS-MEL-Edizioni del Galluzzo, pp. 33-49.
- Todeschini, Giacomo (2017), *Les Marchands et le Temple. La société chrétienne et le cercle vertueux de la richesse du Moyen Âge à l'époque moderne*, París, Éditions Albin Michel.
- Triano Milán, José Manuel (2019), *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Ubieto Arteta, Antonio (ed.) (1955), *Crónica de los estados peninsulares*, Granada, Universidad de Granada.
- Valdaliso Casanova, Covadonga (2010), *Historiografía y legitimación dinástica: análisis de la crónica de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Valdaliso Casanova, Covadonga (2016), *Pedro I de Castilla*, Madrid, Sílex.

Fecha de recepción del artículo: abril 2019

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2019